

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Arís á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2038.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en circular que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«Con el objeto de que no se irroguen perjuicios á la industria nacional ni se lastimen en modo alguno los intereses particulares, atendiendo, sin embargo, á la conservación del orden público, y para fijar de una manera concreta el criterio á que deben ajustarse las resoluciones referentes al decreto de 6 de octubre del presente año sobre licencias ó permisos para la conducción de armas, ya dentro de esa provincia, ya de una á otra de la República, ó ya del extranjero desde la publicación de la presente circular, cuyo cumplimiento recomiendo á V. S., deberán tenerse presentes las reglas que siguen:

1.^a Para la conducción de armas de una á otra provincia es indispensable la autorización del Gobierno, pedida por el remitente en solicitud dirigida á V. S., y en la cual por medio de la matrícula de comercio pruebe que se dedica al ejercicio del de armas, cuya solicitud será remitida á este Centro para su resolución inmediata. El consignatario deberá presentar igualmente á V. S. solicitud acompañada de la correspondiente matrícula ó probar el uso para que se destinan las armas.

2.^a La conducción dentro de la misma provincia deberá autorizarla V. S. concediendo el permiso con arreglo á lo prescrito en el citado decreto.

3.^a La importación de armas de cualquiera Nación estará sujeta á la tramitación siguiente: solicitud del consignatario á este Ministerio especificando el nombre de la persona ó casa que remite, punto de expedición y de entrada en la Península, número y clase detallada de las armas, matrícula del consignatario, punto donde este reside y objeto para que se dedican.

4.^a Las municiones y pertrechos de

Suerra quedan asimilados á los casos prescritos en las reglas anteriores.

5.^a Los casos que no se previenen en esta circular se sujetarán á lo decretado en 6 de octubre de 1873.»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para conocimiento del público y de las autoridades encargadas de cumplimentarla.

Tarragona 16 de octubre de 1873.— Luis María Lasala.

ADMINISTRACION CENTRAL.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Orense y Pontevedra.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Orense á Pontevedra la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.^a La distancia de 99 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 12 horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato; abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Orense

y Pontevedra, y carruajes decentes con almacén capaz y separado de los equipajes de los viajeros para la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7.^a Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irroguen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Orense ó Pontevedra.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Orense y Pontevedra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 31 de octubre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias referidas, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.450 pesetas en metálico, ó su equivalente en tí-

lulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en una de las oficinas de los Gobiernos de Orense ó Pontevedra para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Orense á Pontevedra y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación

la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de setiembre de 1873.—
El Director general interino, José de la Guardia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2039.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

Debiendo proceder á contratar hasta fin de junio próximo el suministro de utensilio á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes, de la factoría de la villa de Valls, correspondiente á la provincia de Tarragona, se convoca por el presente anuncio á una segunda y simultánea licitación que tendrá lugar en esta Intendencia y Comisaría de Guerra de Tarragona, el día veinte y cinco del actual, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones á que debe sujetarse la subasta y contrato, así como el de precios límites para los que deseen interesarse. Los que quieran tomar parte en la licitación deberán acompañar á la proposición el talon de depósito del 5 p. del importe del suministro durante un año ó sea el de 85 pesetas y sujetarse aquella al modelo que al pié de este anuncio se estampa.

Barcelona 11 de octubre de 1873.—
P. I.—El Gefe Interventor, Pedro Valls.—
Es copia.—El Comisario de Guerra, Miguel Sanz Cruzado.

Modelo de proposición.

D. F. de tal... vecino... de... y habitante en la calle... núm... enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta para contratar por el término de un año prorogable por un mes mas, si así conviniese á la Administración Militar, el suministro de utensilio á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en la plaza de Valls, y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se comprometo y obliga á su cumplimiento bajo los precios siguientes:

Por cada cama... pesetas... céntimos.. (en letra).

Por cada litro de aceite... pesetas... céntimos... (en letra).

Por cada kilogramo de carbon... pesetas... céntimos (en letra).

Y para lo cual acompaña como garantía el depósito prevenido en la condición 3.ª del referido pliego, según aparece del talon adjunto.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 2040.

EL INTENDENTE DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CATALUÑA.

Hace saber: que debiendo contratarse el servicio de 200 acémilas con sus aparejos y 20 carros fuertes entoldados con destino al Ejército del Norte en virtud de orden del Gobierno de la República de 3 del corriente, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de

A. M. el día 24 del presente mes á la una de la tarde y simultáneamente en esta Intendencia, la de Zaragoza; Valencia, Valladolid y Burgos, con arreglo al pliego de condiciones del servicio, inserto en la *Gaceta* del día 10 del actual, que se hallará de manifiesto en las referidas Dirección é Intendencias y con sujeción estricta al modelo de proposición que á continuación se espresa.

Barcelona 13 de octubre de 1873.—
P. I.—El Subintendente, Pedro Valls.

Modelo de proposición.

D... vecino del comercio, propietario etc. de... enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de Madrid ó *Boletín oficial* etc. con objeto de contratar el servicio de 200 acémilas con sus aparejos y 20 carros fuertes entoldados con destino al ejército de operaciones del Norte, se ofrece á prestarlo por la cantidad de tantas... pesetas y céntimos diarios por cada acémila, y tantas... pesetas por cada carro con cuatro mulas, sugetándose á todas las condiciones del pliego, acompañando adjunta carta de pago de depósito de 4000 pesetas como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2041.

BANCO DE TARRAGONA.

El día treinta de noviembre próximo, á las diez horas de su mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de este Establecimiento, la Junta General ordinaria de Sres. accionistas, que previene el art. 43 de sus Estatutos.

Lo que se hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo citado.

Tarragona 15 de octubre 1873.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, Joaquin Miracle Baldrich.—V.º B.º—El Presidente de turno, Joaquin Rius Montaner.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2042.

Don Juan Bautista Farnós y Sangüesa Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido, con residencia interina en la ciudad de Reus.

Por la presente requisitoria hago saber: que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Francisco Garrell y Rull de edad veinte y un años, soltero, natural y vecino de la villa de Espluga de Francolí, guarda monte, de estatura regular, color moreno, lleva toda la barba, pelo negro, ojos pardos y nariz regular, por homicidio de Francisco Rull y Casanovas el día treinta de julio último, se acordó la prisión de dicho procesado, á la que fué reducido y como se haya fugado de la cárcel de la nombrada villa de Montblanch, pido y encargo á los señores Jueces de primera instancia de la Nación, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido Francisco Garrell, procedan á su prisión y remisión á

la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dado en Reus á veinte y cinco de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Bautista Farnós.—Por disposición de S. S., Juan Carpez.

Núm. 2043.

Don Fernando Sanchez y Beas, Comandante de infantería y Juez fiscal de la Comisión Militar permanente de esta plaza.

Haciendo uso de la jurisdicción que las ordenanzas generales del ejército me conceden, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al titulado capitán carlista Juan Estruch y á los individuos conocidos por el Ton Negre y N. Buixeda, vecinos de Sabadell, que pertenecían á las partida de dicho Estruch el día primero de mayo del año actual, para que en el término de treinta días contaderos desde la fecha de este edicto verifique su comparecencia de puertas á dentro del cuartel de Alarazanas de esta capital con objeto de recibirles indagatoria en méritos de la sumaria que instruyo contra los mismos por robo de un caballo de Juan Aymami de Sabadell; en inteligencias que de no presentarse se les proseguirá la causa en rebeldía sin mas llamarles ni emplazarles por estar así dispuestos.

Barcelona veinte y nueve de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Fernando Sanchez.—Carlos Estéban, Escribano de la causa.

Núm. 2044.

Don Tomás Lafuente, Comandante Fiscal del Consejo de Guerra ordinario de Barcelona.

Ignorándose el paradero de don Francisco Solá, titulado jefe de administración de la real intendencia de Cataluña, provincia de Barcelona, á quien estoy sumariando por tentativa de robo, con amenazas, en oficio fechado en Bellinós en 28 de abril de 1873, con el cual reclama al alcalde y ayuntamiento de San Cugat del Vallés, juzgado de Tarrasa, los cuatro trimestres de contribución de este año, correspondiente á dicho pueblo. Por el presente tercer edicto, y término de veinte días, cito, llamo y emplazo al enunciado Solá, para que comparezca en las cárceles nacionales de esta capital, de rejas á dentro, á responder de los cargos que contra él resultan y oír sus defensas en méritos de lo espuesto, bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, le parará el perjuicio que en justicia haya lugar, continuándose la causa, conforme á las prescripciones legales que confieren especial jurisdicción.

Barcelona 30 setiembre de 1873.—
Tomás Lafuente.—Por mandato.—Pablo Valdovinos Turmo.

Núm. 2045.

Don Tomás Lafuente, Comandante Fiscal del Consejo de Guerra ordinario de Barcelona.

Habiendo desaparecido del batallón Franco de Cataluña núm. 1.º el día 23 de agosto próximo pasado el capitán de la 4.ª compañía del mismo D. Antonio Costa y Valls, á quien estoy procesando de orden superior, por haber abandonado con dos compañías de su cuerpo el punto fortificado de San Quirse de Besora, el día 6 de julio último, por razón de que iba á ser atacado por los carlistas, dejando solas en el pueblo dos compañías de América, que se rindieron, é ignorándose el paradero del acusado; por este tercer edicto y término de 10 días, se cita, llama y emplaza al referido capitán D. Antonio Costa, para que se presente desde luego en esta capital y cuarto de banderas del cuartel de Atarazanas á prestar su confesion con cargos, en méritos de lo espuesto y oír sus descargos y defensa, bajo apercibimiento que de no efectuarlo se continuará el procedimiento en rebeldía y le parará el perjuicio que en justicia haya lugar, conforme á las [prescripciones de la ordenanza militar que para estos casos concede á los fiscales jurisdiccion especial.

Barcelona 30 setiembre de 1873.—Tomás Lafuente.—Por mandato.—El Secretario, César Buceta.

Núm. 2046.

Don Ramon Lanza Garcia Teniente graduado, Alférez del Batallón de Voluntarios de la República de Manresa número sesenta y nueve, y Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el paisano Domingo Soler y Solá, herido en el hospital militar de esta plaza, á quien estoy sumariando como prisionero carlista, y usando de la jurisdiccion que el Gobierno de la República tiene concedido á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho Domingo Soler y Solá, señalándole el cuartel del Cármen de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, que se cuentan desde el día de la fecha con objeto de prestar su declaracion indagatoria, y de no comparecer en dicho plazo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. Dado en Manresa á primero de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Fiscal, Ramon Lanza Garcia.—Por su mandato, el escribano, Santiago Marí.

Núm. 2047.

Don Juan Gatell y Santacreu, alcalde popular de la villa de Vallmoll, partido judicial de Valls, en la provincia de Tarragona.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el día 29 de setiembre último para su entrega en la caja de

la provincia, los mozos Bartolomé Pamies y Cabré, Pedro Tarrés y Piñol, Pablo Farran y Cusidó, Jaime Ollé y Gatell, Ramon Martí y Beltran, Juan Farreny Dalmau, José Ollé y Estilas, Salvador Vallvé Recasens, Pedro Jaime Salvat y Marimon, José Cusidó Vidal y José Queraltó, y Ramoz, vecinos de esta villa, pertenecientes á la reserva de este año, apesar de haber sido citados con las formalidades debidas, se les han instruido los oportunos espedientes con sujecion á los artículos 111 y siguientes de la ley de 30 de enero de 1856 y por sus resultados los ha declarado prófugos con todas sus consecuencias esta Corporacion municipal.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que se presenten inmediatamente á mi autoridad á fin de ser entregados ante la Excm. Diputacion provincial y luego en la caja de la provincia, á cuyo fin encargo á todas las autoridades la busca y captura de dichos prófugos, cuyos nombres y señas se expresan á continuacion.

Bartolomé Pamies y Cabré, hijo de Juan y de Antonia, natural y vecino de esta villa, de 20 años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, estatura alta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular y color sano; viste pantalon, gorro catalan y alpargatas.

Pedro Tarrés y Piñol, hijo de Francisco y de Teresa, natural y vecino de esta villa, de 20 años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular y color sano; viste pantalon, gorro catalan y alpargatas.

Pablo Farran y Cusidó, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de esta villa, de 20 años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular y color sano; viste pantalon, gorro catalan y alpargatas.

Jaime Ollé y Gatell, hijo de Mariano y de Teresa, natural y vecino de esta villa, de 20 años de edad, de estado soltero, de oficio panadero, estatura regular, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente y color sano; viste pantalon, gorra y alpargatas.

Ramon Martí y Bertran, hijo de Francisco y de María, natural de esta villa, de 20 años de edad, de estado soltero, de oficio tejedor, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color sano; viste pantalon, gorra y alpargatas.

Juan Farreny y Dalmau, hijo de Juan y de María, natural y vecino de esta villa, de 20 años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, estatura alta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color sano; viste pantalon, gorro catalan y alpargatas.

José Ollé y Estilas, hijo de Pedro

y de Cármen, natural de esta villa y residente en Tarragona, de 20 años de edad, de estado soltero, de oficio pastelero, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular y color sano; viste pantalon, gorra y zapatos.

Salvador Vallvé y Recasens, hijo de Antonio y de Paula, natural de esta villa y residente en Tarragona, de 20 años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular y color sano; viste pantalon, gorro catalan y alpargatas.

Pedro Jaime Salvat y Marimon, hijo de Pedro y de María, natural y vecino de esta villa, de 20 años de edad, de estado soltero, de oficio albañil, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, ojos pardos, barba naciente, boca regular y color sano; viste pantalon, gorra y alpargatas.

José Cusidó Vidal, hijo de Buena-ventura y de María, natural de esta villa y residente en Torredembarra, de 20 años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba naciente, boca regular y color sano; viste pantalon, gorra y alpargatas.

José Queraltó y Ramon, hijo de Pablo y de Josefa, natural y vecino de esta villa, de 20 años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba naciente, boca regular y color sano; viste pantalon, gorro catalan y alpargatas.

Vallmoll 5 de octubre de 1873.—Juan Gatell.

Núm. 2048.

Don Manuel Villar y Estéban Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por virtud de la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Pedro Juvilá y Cerés, natural y vecino de Foradada, cuyas señas personales á continuacion se expresan para ser identificado, para que dentro el término de treinta días contaderos desde la publicacion del presente comparezca de rejas á dentro á las cárceles de este partido á fin de recibirle declaracion indagatoria y defenderse de los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy sustanciando sobre homicidio de Simon Guardia de la misma vecindad, pues haciéndolo así se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere y no haciéndolo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar: cuyo Juvilá se halla comprendido en el caso primero del artículo ciento veinte y nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, ignorando completamente su paradero, si bien se presume que se encuentra en el territorio de esta provincia.

Por tanto teniendo el mismo decretada la prision exhorto y requiero á

todos los señores Jueces de primera instancia, individuos de la policia judicial y jefes de la fuerza pública á fin de que procedan á la busca captura y conduccion á las cárceles de este partido del referido Juvilá.

Dado en Balaguer á ocho octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Villar.—Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano.

Señas personales de Pedro Juvilá y Cerés, de edad 55 años, estatura regular, pelo castaño y un poco canoso, nariz regular, cara flaca y larga, color sano y algo moreno, boca regular faltándole algunos dientes.

Núm. 2049.

Don José Gomez Bermudez, Alférez Fiscal del primer batallón del regimiento infanteria de Ceuta.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador March Garcia, cabo segundo de la octava compañía del primer batallón del regimiento infanteria de Ceuta, para que en el término de veinte días contados desde la publicacion de este segundo edicto se presente en el cuartel de San Agustin en esta plaza á responder á los cargos que contra él resultan en la sumaria que se le instruye por el delito de segunda desercion en tiempo de guerra; y de no hacerlo, será juzgado en rebeldía segun previene el art. 70 del título 5.º tratado 8.º de la ordenanza.

Tarragona nueve de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—José Gomez Bermudez.

Núm. 2050.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en las diligencias de cumplimiento de la sentencia recaida en la causa contra Dionisio Fernandez, sobre lesiones, se sacan á pública subasta por término de ocho días unas tijeras propias para sastrer valoradas en una peseta cincuenta céntimos, cuyo remate tendrá lugar el día veinte y uno del actual á las once de su mañana en la audiencia de este Juzgado advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Tarragona diez octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Juez del partido, Dr. Miguel.—Por disposicion de S. S.—Antonio Maria Gavaldá.

Núm. 2051.

D. Justiniano Civera y Guia capitán ayudante Fiscal del batallón cazadores de Reus núm. 24.

Habiéndose ausentado desde la villa de la Selva (Tarragona) con armas y municiones, el día 30 de junio último, Pedro Camaño Martin, cabo segundo de la quinta compañía de este batallón, á quien estoy procesando por el delito de desercion al frente del enemigo, usando de la jurisdiccion que conceden las ordenanzas del ejército á sus oficiales, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al precitado cabo

segundo Pedro Camaño Martín, señalándole el cuartel de esta ciudad, donde personalmente deberá verificar su presentación dentro del término de diez días á contar desde esta fecha, sin ya mas citarle ni emplazarle y de no comparecer á dar sus descargos y defensas se le seguirá la causa en rebeldía sentenciándolo en consejo de guerra ordinario.

Dése publicidad á este edicto en la *Gaceta ó Boletín oficial* de la provincia para general conocimiento.

Reus 10 de setiembre de 1873.—Justiniano Civera y Guia.

Núm. 2052.

Don Manuel Villar y Estéban, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por hallarse comprendidos en el caso primero del artículo ciento veinte y nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Antonio Cortés y Farré, José Cortés, Antonio Cortés y Antonio Farré, vecinos de Agulló, distrito municipal de Ager, cuyo paradero se ignora, si bien se cree que se encuentran en el territorio de esta provincia, para que dentro el término de treinta días contaderos desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaración indagatoria y defenderse de los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que estoy substanciendo sobre resistencia y desobediencia á la autoridad del teniente alcalde de dicho distrito, que haciéndolo así se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren y en otro caso serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Balaguer á diez de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Villar.—Por mandado de S. S.—Antonio Sauret, Escribano.

Núm. 2053.

Don Francisco Boada y Vives, alcalde popular de la villa de Vilabella, partido de Valls, provincia de Tarragona.

Hago saber que no habiendo comparecido el día treinta del finido setiembre para su entrega en la caja de esta provincia los mozos Pablo Figuerola y Rafi hijo de Pedro y de María, de veinte años un mes y diez y siete días, labrador, natural y vecino de esta villa, soltero.

Francisco Figuerola y Musté, natural y vecino de esta villa, hijo de Juan y de María Ana de veinte años un mes y veinte y siete días, de estado soltero, de oficio cubero.

Antonio Pié y Figuerola hijo de Pedro y de Antonia, natural y vecino de esta villa, de veinte años y dos meses de edad, de oficio labrador, y de estado soltero.

Agustín Salvat y Parés, hijo de Agustín y María, soltero, de oficio

fogonista de vapor, de edad veinte años tres meses y veinte y tres días natural de esta villa y residente en Barcelona.

José Armengol y Demenech, hijo de Juan y Antonia, de edad veinte años cuatro meses y veinte y ocho días, de oficio labrador y de estado soltero, natural y vecino de esta villa, estatura un metro y 554 milímetros, pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca pequeña, color bueno, frente despejada, su aire garboso, su producción natural, y sabe leer y escribir.

Miguell Gatell y Miguel, hijo de Ramon y María, de veinte años dos meses de edad, de estado soltero, de oficio labrador, natural y vecino de esta villa.

José Figarola y Sanahuja, hijo de Pedro y de Antonia, de veinte años cinco meses quince días de edad, de estado soltero, de oficio labrador, natural y vecino de esta villa.

Juan Elias y Agnadé, hijo de José y de Teresa, natural de Renau y vecino de esta villa, de veinte años cinco meses y diez y ocho días, de estado soltero y de oficio labrador.

Rafael Canals y Salvat, hijo de Juan y de Francisca, de veinte años seis meses y seis días de edad, natural y vecino de esta villa, soltero y de oficio labrador.

Daniel Rovira y Agnadé, hijo de José y de María, natural y vecino de esta villa, de estado soltero, de oficio labrador y de veinte años seis meses y nueve días de edad.

Antonio Gelambi y Llaberia, hijo de Antonio y de Rosa, natural y vecino de esta villa de veinte años seis meses y diez y siete días de edad, de estado soltero y de oficio labrador.

Pedro Rovira y Figarola, hijo de D. Isidro y D.^a María, de oficio cubero, de estado soltero, de veinte años siete meses y diez días de edad, natural y vecino de esta villa.

Juan Guivernau y Pié, hijo de Juan y de Catalina, natural y vecino de esta villa, de oficio labrador, de estado soltero y de veinte años ocho meses de edad.

En su consecuencia y en nombre de la Nación, se les cita, llama y emplaza, se presenten á mi autoridad para ser entregados ante la Excm. Diputación Provincial y luego en la Caja de la provincia, por cuyo fin, encargo á todas las autoridades la busca y captura de dichos prófugos.

Dado en Vilabella á 10 de octubre de 1873.—El alcalde, Francisco Boada.

Núm. 2054.

Don Antonio Portela y Rodriguez, Teniente de la sétima compañía del primer Batallón del Regimiento infantería de Ceuta.

Habiéndose ausentado de la villa de Valls el soldado de la tercera compañía de dicho Batallón y Regimiento Manuel Novel Fantova, á

quien estoy sumariando por el delito de desercion en la mañana del nueve de setiembre último. Usando de las facultades que en este caso conceden las ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado señalándole las autoridades de esta plaza ó las del pueblo donde se encuentre, á las que deberá presentarse dentro del término de treinta días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Tarragona once de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Portela.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano de la causa, Ramon Fernandez.

Núm. 2055.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez del partido de Tarragona.

Por el presente único edicto, cito y llamo á José Inglés (a) Cor de Llegums, cuyo domicilio se ignora, para que dentro el término de nueve días improrrogables se presente ante este Juzgado para declarar en méritos de la causa criminal que se sigue contra Juan Palau y Salas, sobre lesiones y atentado á la Autoridad; bajo apéribimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarragona á once de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Luis de Miguel.—Por su mandado, José Folch.

Núm. 2056.

El señor Juez de primera instancia de la villa de Montblanch residente interinamente en la ciudad de Reus, ha resuelto con fecha de hoy, se cita á don Jibbe Calattini, de nacion italiano, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia el dia veinte y tres del actual y hora de las once de su mañana á prestar declaración, bajo las advertencias y apéribimientos 315, 312, 49, núm. 5.º y 325 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Reus á doce de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Carpa.

Núm. 2057.

Distrito municipal de Borjas del Campo.

Señas de los mozos declarados prófugos. Pedro Cabré y Abelló, hijo de Estéban y de Rosalía, natural de Riudecols y vecino de esta villa, de 20 años 1 mes y 12 días de edad, soltero, labrador, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, boca ancha, color pálido; viste pantalon y chaqueta, gorro catalan y alpargatas.

José Morell Ávila, hijo de Manuel y de Antonia, natural y vecino de esta villa, de edad 20 años 3 meses

y 16 días, soltero, labrador, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca regular y color sano; viste pantalon y blusa, gorro catalan y alpargatas.

José Roig Bosch, hijo de Salvador y de Antonia, natural y vecino de esta villa, de edad 20 años 4 meses, soltero, labrador, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano; viste pantalon y blusa, gorro catalan y alpargatas.

Antonio Farran Font, hijo de Jaime y de Gertrudis, natural y vecino de esta villa, de edad 20 años 5 meses 10 días, soltero, labrador, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano; viste pantalon y blusa, pañuelo á la cabeza y alpargatas.

Borjas del Campo 12 de octubre de 1873.—El alcalde, Juan Piñol.

ANUNCIOS.

MANUAL NOVÍSIMO

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL,

POR

D. JOSÉ MARIA MAÑAS,

Jefe de Administracion y Jefe de Negociado cesante del Ministerio de la Gobernacion.

Un tomo en 8.º francés, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion, adicionado con dos extensos índices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este *Manual*, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administracion provincial, para los alcaldes y secretarios de ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS REALES en la portería de la Administracion económica, en la Administracion del *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y en las librerías de Hernando y San Martín. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, núm. 17, cuarto principal derecha.

Á LOS VOLUNTARIOS

DE LA REPÚBLICA.

Ordenanza para la formacion, régimen, constitucion y servicio de la Milicia nacional local de la Península é islas adyacentes, de 14 julio de 1822 restablecida y reformada en virtud de la ley de 2 de setiembre de 1873.

Forma un volumen de 32 páginas en octavo mayor en buen papel y esmerada impresion y se halla de venta al ínfimo precio de medio real.

Se vende en la librería de Garcia, Plaza Olózaga, 7, donde pueden dirigirse los pedidos.